El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

**ACCION DE TUTELA / INCIDENTE DE DESACATO / SUMINISTRO DEL MEDICAMENTOS / CONFIRMA SENTENCIA**

*…COLPENSIONES vulneró efectivamente el derecho al debido proceso del que es titular el accionante, dado que desconoció los términos establecidos para adelantar la actuación administrativa de calificación de PCL, concretamente para emitir el dictamen respectivo, pues se informó que ya se realizó la valoración médica y no existe requerimiento de exámenes o valoraciones especializadas al paciente, por lo que no está justificada la dilación del proceso administrativo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

SALA nº 2 de decisión PENAL

Magistrado Ponente

**CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA**

Pereira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Acta de Aprobación N° 416

Hora: 3:15 p.m.

1.- VISTOS

Debe pronunciarse la Sala en sede de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), por medio de la cual sancionó al representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la NUEVA EPS -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO- y al agente interventor de la entidad -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ-, por no atender el cumplimiento de tutela emitida a favor de la ciudadana **MTRA**.

2.- ANTECEDENTES

2.1.-Mediante fallo de **junio 7 de 2023,** el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.) tuteló el derecho fundamental a la salud, a la seguridad social y vida en condiciones dignas, con especial énfasis en los derechos de la señora **MTRA -**adulto mayor-, con ocasión a los medicamentos requeridos para el manejo de la patología diagnosticada; en consecuencia, le ordenó a la NUEVA EPS: “[…] que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión emitida, AUTORICE y HAGA ENTREGA en favor de la accionante, del medicamento inyectable *“DENOSUMAB 60 MG/1ML (SOLUCIÓN INYECTABLE 1ML-H)”* en la cantidad, periodicidad y por el tiempo que prescriba el médico tratante, con ocasión del diagnóstico *“M819 OSTEOPOROSIS”* que presenta. […]”

2.2.- Posteriormente, la accionante le informó al despacho que la NUEVA EPS S.A. no estaba cumpliendo con el fallo de tutela, toda vez que no le han entregado el medicamento prescrito, denominado “DENOSUMAB 60 MG/1ML (SOLUCIÓN INYECTABLE 1ML-H)”.

2.3.- Con ocasión a la solicitud previa, el juzgado adelantó las actuaciones procesales pertinentes y dio lugar al incidente de desacato de rigor, el que concluyó con auto de **febrero 20 de 2025,** sancionándose a la Gerente Regional de la NUEVA EPS -MARÍA LORENA SERNA MONTOYA-, y al agente interventor -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ- como su superior, por desacato al fallo proferido a favor de la ciudadana **MTRA**; sin embargo, la Sala revocó dicha determinación al constatarse que sobrevino en el trámite la variación en la estructura organizacional de la entidad, lo que configuró la falta de legitimación en la causa de la gerente regional vinculada y, consecuencialmente, afectó la validez del reproche dirigido al agente interventor como superior.

2.4.- Así, contando con la reiteración de la afectada -marzo 14 de 2025**-** para adelantar el incidente de desacato, mediante auto de **marzo 17 de 2025** el juzgado dispuso requerir al **representante legal para asuntos judiciales y de tutela** -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO-, para efectos de que cumpliera la sentencia tutela, y como superior jerárquico al agente interventor -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ- para que, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591/91, hiciera cumplir el fallo a el funcionario encargado e iniciara la correspondiente investigación disciplinaria.

2.5.- Ante el silencio de los funcionarios, en auto de **marzo 27 de 2025**, el *A-quo* dispuso la apertura formal del incidente de desacato en contra de los requeridos, esto es, el representante legal para asuntos judiciales y de tutela -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO-, y como su superior el agente interventor -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ-. Se les otorgó el plazo de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2.6.- Como quiera que los directivos de la entidad guardaron silencio y no procedieron con el cumplimiento del fallo de tutela, el juzgado mediante auto de **abril 8 de 2025**, sancionó por desacato a los funcionarios vinculados, con tres (3) días de arresto y multa de $472.602, para cada uno. Ello, tras advertir que los incidentados incurrieron en un comportamiento indiferente y con desinterés para acatar el mandato judicial, sin brindar justificación alguna de omisión, en tanto ha mantenido a su afiliada en una espera indefinida para acceder al medicamento prescrito para el tratamiento de su patología y en menoscabo de los derechos fundamentales amparados en la sentencia de junio 07 de 2023.

3.- Para resolver, se CONSIDERA.

Existe competencia funcional para desatar el grado de consulta surtido sobre la providencia proferida dentro del incidente de desacato que adelantó el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.).

De la información arrimada al dosier, se percibe que la EPS accionada no está dando cumplimiento al fallo de tutela, lo que motivó a que la señora **MTRA** solicitara el inicio del incidente de desacato, con el fin de lograr que la entidad le garantice el suministro del medicamento “DENOSUMAB 60 MG/1ML (SOLUCIÓN INYECTABLE 1ML-H)”, en los términos y periodicidad de la prescripción médica, lo cual fue objeto del amparo constitucional.

Es de recordar que, para efectos de una sanción por incumplimiento a un fallo de tutela, es estrictamente necesario que durante el incidente de desacato se sepa quién es la persona encargada de su acatamiento, los motivos por los cuáles no lo ha hecho y, además, quién es el superior de esa persona, para de esa manera poder efectuar lo dispuesto en el citado artículo 27 del Decreto 2591. De no ser así, muy seguramente se vulnerará el derecho fundamental al debido proceso del que son titulares todas las personas en Colombia, según lo dispuesto por el artículo 29 CN.

Aprecia la Corporación que para adoptar la decisión objeto de esta consulta, se enteró a quien actualmente es el obligado de observar lo dispuesto en el fallo de tutela, esto es, al representante legal de asuntos judiciales y de tutela -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO-, a efectos de que procediera a su cumplimiento, y como su superior jerárquico al agente interventor -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ-, quien ostenta la representación legal de la NUEVA EPS. En contra de los mencionados funcionarios igualmente se dio apertura al incidente de desacato.

En efecto, conforme lo ha establecido la Sala, la reforma en la estructura organizacional de la NUEVA EPS[[1]](#footnote-1), registrada formalmente en febrero 18 de 2025, implicó que en la actualidad es **el representante legal para asuntos judiciales y de tutela -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO-**, quien tiene la misionalidad de atender los fallos de tutela en los que la NUEVA EPS se conmina a garantizar los derechos fundamentales conculcados a sus usuarios, como es el caso, en tanto que, como es evidente, su superior jerárquico no es otro que el representante legal principal de la entidad, rol que en la actualidad está en cabeza del **agente interventor designado**, el doctor BERNARDO CAMACHO[[2]](#footnote-2), con motivo a la intervención forzosa bajo la medida de toma de posesión que adelanta la Superintendencia Nacional de Salud[[3]](#footnote-3).

En punto a la sanción objeto de consulta, la Colegiatura advierte que, sin lugar a dudas, en el presente caso se configuró un desacato por parte de los funcionarios vinculados, tanto por LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la Nueva EPS S.A., como por el agente interventor BERNARDO CAMACHO, pues incurrieron en franca rebeldía contra una decisión judicial que debe ser acatada y, con ello, se continúa con la vulneración de los derechos fundamentales de la señora **MTRA**, al no adelantar las gestiones a que hubiere lugar para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela, en concreto por el no suministro del medicamento prescrito para el tratamiento de la patología que aflige la salud de la usuaria, lo que poco o nada parece importarle a los directivos aquí vinculados, quienes guardaron silencio y se mantuvieron indiferentes pese a los requerimientos efectuados, proyectando una actitud negligente no solo frente al mandato de la judicatura sino también ante la especial condición de debilidad manifiesta de la ciudadana por su avanzada edad.

Así las cosas, la Sala **confirmará** la decisión objeto de consulta por encontrarse ajustada a derecho, en cuanto sancionó al representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la NUEVA EPS -LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO-, y como superior jerárquico al agente interventor de la misma entidad -BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ-.

Se les advertirá a los funcionarios sancionados que este incidente no terminará con ocasión de la sanción atribuida, como quiera que, de persistir la omisión que dio lugar al presente trámite, pueden sobrevenir futuras sanciones aún más gravosas.

4.- decisión

De conformidad con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Nº 2 de Decisión Penal,

RESUELVE

**PRIMERO: SE** **CONFIRMA** la providencia proferida en **abril 08 de 2025** por el cual el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira (Rda.), por medio de la cual sancionó individualmente, con tres (3) días de arresto y multa de $472.602, a los señores LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO -representante legal para asuntos judiciales y de tutela de la NUEVA EPS- y BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ -interventor y representante legal de la entidad-, por desacato de la decisión de tutela proferida en junio 07 de 2023 a favor de la ciudadana **MTRA**.

**SEGUNDO:** Remítanse de inmediato las diligencias al juzgado de origen para lo pertinente.

comuníquese Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PAZ ZUÑIGA

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

JULIÁN RIVERA LOAIZA

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

EN AUSENCIA JUSTIFICADA

1. Carpeta de segunda instancia, cuaderno “C04Consulta2”, documento “CertificadoERLNuevaEps”, en el que se evidencia que la última reforma de estatutos de la entidad se realizó en febrero 17 de 2025. [↑](#footnote-ref-1)
2. SNS Resolución No. 2024320030015020-6 de noviembre 15 de 2024 [↑](#footnote-ref-2)
3. SNS Resolución No. 2024160000003012-6 de abril 03 de 2024. [↑](#footnote-ref-3)